

TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y FORMULA OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

RES. EX. N° 9/ROL D-198-2023

Santiago, 12 de septiembre de 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-198-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023**, de 10 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”) por infracciones a los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

2° La Municipalidad es titular del Proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (en adelante e indistintamente, el “Proyecto” o “vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 614, de 7 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N° 614/2001”), asociado a la unidad fiscalizable “Morrompulli” (en adelante, “la UF”).



3° Con fecha 31 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

4° Con fecha 1 de septiembre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-198-2023** de 17 de agosto de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propuso hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

5° Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2023 la titular hizo una nueva presentación en el expediente, por medio de la cual envía los anexos del PDC, solicitando sean considerados por esta Superintendencia.

6° Con fecha 17 de noviembre de 2023, en virtud del art. 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

7° Con fecha 1 de diciembre de 2023, se dictó la **Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023**, por medio de la cual se tuvo por presentado el PDC y se realizaron observaciones a su respecto.

8° El día 17 de enero de 2024, el interesado del procedimiento, realizó una presentación en la que planteaba, entre otras cosas, que todavía existía presencia de residuos en un terreno colindante con el vertedero, afectado por el derrumbe del cuerpo de residuos ocurrido el 25 de junio de 2023.

9° Con fecha 19 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 4/Rol D-198-2023** de 27 de diciembre de 2023, la Municipalidad presentó un PDC refundido con el objeto de complementar la propuesta en los términos exigidos en la Res. Ex. N° 3/Rol D-198-2023.

10° Con fecha 22 de enero de 2024, se dictó la **Res. Ex. N° 5/Rol D-198-2023**, en la cual se tuvo por presentado el PDC refundido de la Municipalidad y se confirió traslado a la titular respecto de las alegaciones del interesado, asociadas la existencia de residuos en su propiedad producto del derrumbe generado en el vertedero Morrompulli.

11° Con fecha 14 de junio de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 6/Rol D-198-2023**, se tuvo por evacuado el traslado por parte de la Municipalidad de Valdivia, a través de su respuesta de 31 de enero de 2024; se tuvieron presente los escritos ingresados por el interesado y la Municipalidad; se tuvo por presentado el complemento del PDC refundido, ingresado por la titular el día 14 de junio de 2024 y; se tuvo por incorporada al expediente la denuncia ID 59-XIV-2024, junto con las actas de inspección de esta SMA de fecha 4 y 12 de junio de 2024.

12° Mediante la presentación de fecha 31 de julio de 2024, la titular acompañó la topografía realizada al vertedero Morrompulli en junio de 2024,



como complemento a las acciones 4 y 20 del PDC refundido y complementado con fecha 14 de junio de 2024.

13° Posteriormente, los días 5 y 6 de septiembre de 2024, fiscalizadores de esta Superintendencia concurrieron al vertedero Morrompulli con el objetivo de constatar el estado de las instalaciones, de lo cual levantaron actas de inspección, las que fueron notificadas a la titular por correo electrónico con fecha 10 de septiembre de 2024.

14° Luego, mediante **Res. Ex. N°7/Rol D-198-2023**, de 17 de septiembre de 2024, se formularon observaciones al programa de cumplimiento refundido y se tuvo por incorporado al expediente sancionatorio los antecedentes acompañados por la titular con fecha 31 de julio de 2024, y las actas de fiscalización de fecha 5 y 6 de septiembre de 2024 de esta Superintendencia.

15° En razón de lo constatado en inspecciones realizadas los días 5 y 6 de septiembre de 2024, referentes al estado de la laguna de acumulación de lixiviados y de la existencia de un aliviadero que se encontraba descargando lixiviados hacia la quebrada, los que llegaban al estero El Mosco, es que, mediante Resolución Exenta N° 1910, de 9 de octubre de 2024, se ordenaron medidas urgentes y transitorias (en adelante, "MUT"), con el objetivo de que la I. Municipalidad de Valdivia, entre otras cosas, presente e implemente un plan de trabajo que permita reducir la cantidad de líquido acopiado al interior de la laguna de lixiviados.

16° Con fecha 18 de octubre de 2024, mediante **Res. Ex. N° 8/Rol D-198-2023**, se tuvo presente lo señalado en presentación de Marcelino Valencia realizada el 4 de octubre de 2024. Asimismo, se otorgó ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido por el máximo legal, solicitada por la I. Municipalidad de Valdivia el 16 de octubre de 2024.

17° Con fecha 23 de octubre de 2024 tuvo lugar la tercera reunión de asistencia al cumplimiento, otorgada a solicitud de la I. Municipalidad de Valdivia.

18° El interesado efectuó presentaciones con fecha 4 de noviembre y 18 de diciembre, ambas de 2024, dando cuenta de los trabajos realizados por la Municipalidad en octubre de 2024 en el terreno vecino. En la primera, se presentan fotografías de las calicatas efectuadas, que dan cuenta de que todavía se encuentra basura en el terreno, mientras que en la segunda presentación se acompañan fotografías en las que se aprecia basura expuesta y la existencia de vectores (jotes).

19° Por su lado, la titular presentó, dentro del plazo ampliado mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-198-2023, un programa de cumplimiento refundido, junto con sus respectivos anexos, mediante presentación de 5 de noviembre de 2024.

20° Finalmente, funcionarios de la Oficina Regional de Los Ríos realizaron inspecciones a las operaciones del vertedero Morrompulli los días 7 de agosto y 2 de septiembre, ambas de 2025, y se levantaron actas al respecto, las que fueron



notificadas a la titular por correo electrónico, según consta en el expediente del presente procedimiento.

21° En este contexto, cabe indicar que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relatados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

22° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

### A. Observaciones generales

23° La titular debe actualizar el estado de ejecución de aquellas acciones que hubiere variado, desde la fecha de la presentación del último PDC refundido.

24° Particularmente, debido a que, mediante Res. Ex. N° 1910 de 9 de octubre de 2024, se ordenó la adopción medidas urgentes y transitorias (en adelante, "MUT") a la I. Municipalidad de Valdivia, principalmente, para abordar la situación de los lixiviados generados y acumulados en el vertedero Morrompulli, dando lugar el expediente MP-038-2024.

25° En dicho expediente la titular ha reportado las medidas adoptadas, algunas de ellas vinculadas a acciones del PDC presentado en este procedimiento sancionatorio, lo cual ha implicado la actualización y/o modificación de algunas de las medidas analizadas. Es por ello que se solicita a la Municipalidad actualizar las acciones pertinentes en el PDC refundido, de conformidad con la realidad presentada en la MUT MP-038-2024.

26° Si bien la información respecto de las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, resulta necesario que el titular presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

27° Asimismo, debe reformular, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final del PDC. A este respecto, deberá considerar que el Reporte Final debe servir de medio de verificación sobre la ejecución de todas las acciones



del PDC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance; incorporando además una revisión analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PDC, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. A modo de ejemplo, para la acción N°1, debe incorporar un informe final que dé cuenta de la implementación, con un análisis y explicación que verifique la ejecución exitosa de la medida. Además, deberá incluir en el reporte final, los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción.

28° Debe referenciar adecuadamente en la forma de implementación de las acciones PDC todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital presentada.

29° También debe incorporar la estimación de costos de todas las acciones, acreditando debidamente aquellos ya incurridos en las acciones ejecutadas y en ejecución, así como cotizaciones en las acciones por ejecutar.

30° Se reitera que la Municipalidad **deberá reformular los impedimentos indicados para las acciones del PDC**, y a su vez deberá aclarar como lo que establezca para dicha sección se enmarca dentro de lo indicado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Guía de PDC”) relativo a los impedimentos. Aquello, toda vez que esta misma guía establece que no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de responsabilidad del titular, como la disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependan de su propia voluntad o arbitrio. Asimismo, respecto de los impedimentos señalados y relacionados a malas condiciones climáticas, la titular debe tener la diligencia suficiente y contemplar dentro de la ejecución de las acciones, la realidad climática y ambiental de la zona en la que se emplaza la UF y, por tanto, contar con mecanismos que permitan la ejecución de las medidas de forma efectiva y sin retraso por eventos circunstanciales. De modo contrario, los impedimentos deben ser eliminados.

31° No obstante lo anterior, se recuerda que, en caso de retrasos debidamente justificados en la ejecución de las acciones, aquello debe ser indicado junto con la documentación que lo acredite, en los reportes de seguimiento del PDC que, eventualmente, se apruebe.

32° Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones que por este acto se efectúan.

## B. Observaciones respecto del cargo N° 1

33° El cargo N° 1 consiste en “**Exceder el plazo autorizado para el sellado del Vertedero Morrompulli, generando una intervención superior a 4 ha.**”. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.



34° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción del hecho que constituye la infracción y de efectos, así como del plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Metas*

35° Se debe eliminar la meta referida a “Realizar operación y cierre del vertedero Morrompulli en un plazo de 30 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento, cumpliendo con las condiciones establecidas en la RCA N°614 de 2001, DS 189/2005 y demás normativa pertinente”, debido a que lo propuesto ya se encuentra contenido en otras metas señaladas en el plan para el cargo N°1.

36° En la misma línea, se debe eliminar la meta “Generar condiciones geométricas que permitan asegurar la operación del vertedero por un plazo máximo de 2 años desde la aprobación del programa de cumplimiento”, en razón de que aquella se entiende como un aspecto de la meta “Operar el vertedero Morrompulli durante el tiempo intermedio hasta el cierre del mismo, en cumplimiento de la RCA N° 614/2001 y de la demás normativa pertinente”.

b) *Acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por la infracción*

37° Para la acción N°1 (en ejecución) “Saneamiento de terreno afectado por derrumbe”, en primer lugar, ajustar e incorporar lo que corresponde, a la luz de lo presentado en el marco de la MUT MP-038-2024.

38° Respecto de la acción N°2 (en ejecución)

“Medidas de corrección y operación de la masa de residuos dispuestos en el vertedero Morrompulli” y acción N°3 (en ejecución) “Construcción de un pretil de contención”, se observa que la titular replanteó la fundamentación y respaldo técnico de ambas acciones al contratar a la empresa DSS S.A. para el diseño de diversas obras que apuntan a una mejora estructural y operacional del vertedero, a saber, el diseño de un pretil de contención; un camino de acceso al frente de trabajo; canalización de aguas lluvias; conducción de lixiviados hacia la laguna y; diseño geométrico. A la luz de aquello, es que la I. Municipalidad de Valdivia plantea, por un lado, un escenario en que el vertedero operaría en condiciones similares a las existentes hasta febrero de 2025, y, por otro lado, un nuevo escenario desde marzo de 2025, el que comenzaría una vez construido el pretil de contención -señalado como acción N°3-, que corresponde a la operación del vertedero regida por el proyecto de ingeniería elaborado por la empresa contratada.

39° Considerando los nuevos antecedentes acompañados, en los que se presenta un escenario de operación del vertedero previo al diseño técnico, y uno posterior -que integre lo señalado por la empresa- es que se requiere a la titular que lo propuesto en las actuales acciones N° 2 y 3 se replantee en el sentido de que, la acción N°2



comprenda la operación del vertedero hasta la construcción del pretil de contención, reportando el levantamiento topográfico mensual en el Sistema de Seguimiento Ambiental (en adelante, "SSA"), y que la acción N°3 se refiera a la operación del vertedero hasta su cierre, de conformidad al proyecto de ingeniería diseñado por DSS S.A., el que debe cumplir con lo establecido en el D.S. N° 189/2005.

40° En caso de que el pretil de contención ya se haya construido y, como consecuencia, también se haya iniciado la operación del vertedero regida por el proyecto de ingeniería, inicialmente indicado para marzo de 2025, se debe proponer una única acción que se refiera a la operación del vertedero, durante el periodo intermedio hasta su cierre, de conformidad al proyecto elaborado por la empresa DSS S.A., para lo que debe indicar como fecha de inicio aquella en que haya ocurrido. Asimismo, si el diseño de ingeniería ya se encuentra concluido, debe informar el estado de adjudicación del proyecto para la construcción de las obras y operación del vertedero, o indicar si la actual empresa que opera el vertedero es la que ejecutará las medidas que comprende el proyecto.

41° De todas formas, se advierte que en el PDC presentado por la titular con fecha 14 de junio de 2024, la acción<sup>1</sup> abordaba, entre otras cosas, la aplicación de cobertura de los residuos dispuestos en el vertedero, sin embargo, en el PDC en análisis, se omite la referencia a dicha medida, tanto en la operación previa como posterior a la implementación del proyecto de ingeniería. Por ello, se reitera que su abordaje en el programa de cumplimiento es de suma importancia, considerando que la cobertura deficiente, o derechosamente la no cobertura de los residuos, ha contribuido a varios de los efectos identificados, como la generación de malos olores, aumento de vectores, entre otros.

42° Por tanto, la I. Municipalidad de Valdivia debe incorporar una referencia explícita, en la acción o acciones que proponga, a la cobertura de los residuos, cumpliendo con el estándar establecido en el D.S. 189/2005, y presentar una memoria o minuta que permita verificar la forma de implementación de dicha cobertura. Además de incluir registros que permitan verificar la cobertura diaria, los que deben considerar al menos planilla de control, en que se identifique fecha, nombre y firma de personal responsable de dar cuenta de la ejecución de la cobertura, material utilizado, sector cubierto y maquinaria utilizada.

43° Para la Acción N°4 (por ejecutar) **"Autodenuncia por la corta a tala raza sin autorización de árboles de bosque mixto y ejecución de acciones correctivas que estime pertinente la autoridad sectorial competente por infringir la Ley de Bosque y Fomento Forestal"** se menciona lo siguiente:

43.1 **Forma de implementación:** debe explicitar que la autodenuncia corresponde a la tala de 15,8 hectáreas de bosque, en coherencia a lo indicado en el apartado descripción de efectos negativos producidos por la infracción.

<sup>1</sup> Acción N°3 (en ejecución) "Realizar una corrección geométrica parcial del cuerpo de residuos y mejorar la cobertura superficial", contenida en presentación de 14 de junio de 2024 que complementa el PDC refundido.



c) *Acciones que se implementarán para asegurar el retorno al cumplimiento*

44° En cuanto a la **acción N°5 (por ejecutar)**

**“Cierre definitivo del vertedero Morrompulli”**, si bien se ajustó el plazo de ejecución de la medida a 30 meses desde la aprobación del PDC, la titular indica en forma de implementación que, en dos años -es decir, 24 meses- dejarán de recibir residuos en el vertedero, por tanto, para una correcta comprensión de la acción, se solicita se presente una Carta Gantt estimativa, que proyecte la planificación de todos los aspectos que conlleva su total ejecución.

45° Lo anterior, y teniendo en cuenta que el cierre iniciaría su ejecución propiamente tal en 2 años desde la aprobación del PDC, se insta a la titular a tramitar de forma diligente y a tiempo todos los permisos y obtención de financiamiento que corresponda, con el fin de que el cierre se ejecute de conformidad con la calendarización propuesta.

#### C. **Observaciones respecto del cargo N° 2**

46° El cargo N° 2 consiste en **“Operar deficientemente el Vertedero Morrompulli, en tanto: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida; b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V:3H; c) No existe canalización de aguas lluvias en todo el perímetro; d) cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental; e) No se realiza mantención de chimeneas de desgasificación y estas son insuficientes para dimensiones del vertedero”**. Dicha infracción fue clasificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA, ya citado.

47° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

#### C.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 2

48° Para el apartado **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, para cada efecto identificado en el presente cargo, debe indicar claramente qué acciones del plan de acciones y metas se hacen cargo de cada efecto.

#### C.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

a) *Metas*

49° Debe eliminar las metas **“Generar condiciones geométricas que permitan asegurar la operación del vertedero por un plazo máximo de 2 años desde la aprobación del PDC”** y **“Cerrar definitivamente el vertedero Morrompulli en el plazo de 30 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento”**, ya que la primera se entiende



comprendida en la meta “*Realizar la operación y cierre del vertedero Morrompulli cumpliendo con las condiciones establecidas en la RCA N° 614 de 2001, DS 189/2005 y demás normativa pertinente*”, y la segunda corresponde a una meta para el plan de acciones y metas del cargo N°1.

*b) Acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por la infracción*

50° Respecto de las acciones N°6 (en ejecución) “**Saneamiento de terreno afectado por derrumbe (igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)**”; N°7 (en ejecución) “**Medidas de corrección y operación de la masa de residuos dispuestos en el vertedero Morrompulli (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)**” y; N°10 (en ejecución) “**Construcción de un pretil de contención (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción)**”, se reiteran las observaciones realizadas para las acciones N°1, N°2 y N°3, respectivamente.

51° Para la acción N°9 (en ejecución) “**Conducción de lixiviados provenientes del vertedero a la laguna con margen de seguridad frente a contingencias**” se indica lo siguiente:

52° En el marco de las MUT ordenadas por esta Superintendencia en el expediente MP-038-2024, la I. Municipalidad de Valdivia, informó en presentación de 25 de abril de 2025 que la solución inicialmente propuesta en el PDC refundido, a saber, la habilitación de una segunda laguna de almacenamiento de 5.400 m<sup>3</sup>, no fue posible implementarla. Por tanto, en su lugar, se informa se implementará una “solución modular con estanques y container con alta capacidad volumétrica de tratamiento, en las cuales se llevará a cabo un tratamiento primario de tres pasos: 1) Coagulación con sedimentación; 2) Filtración en medio granular (zeolita) y; 3) Desinfección mediante cloro”. Aquello resulta en la generación de un efluente de lixiviados a descargar con una menor carga de coliformes fecales, y debiera haber entrado en funcionamiento en junio de 2025.

53° Asimismo, se menciona que luego de la implementación de dicho sistema de tratamiento primario, también se trabajaría en contratar una ingeniería de detalle para la solución definitiva de los lixiviados.

54° Posteriormente, en inspecciones llevadas a cabo el 7 de agosto y 2 de septiembre, de 2025, funcionarios de esta Superintendencia constataron la implementación de una planta de tratamiento primario que toma lixiviados desde la laguna de acumulación, y luego de ser tratados, el efluente es descargado quebrada abajo, en dirección al estero El Mosco.

55° En dicho orden de ideas, se debe ajustar y actualizar la presente acción, con el objetivo de que incorpore las modificaciones en la propuesta para abordar la situación de los lixiviados generados en el vertedero, así como de la laguna de acumulación.



56° Así, y a la luz de los nuevos antecedentes, si bien y en principio, la implementación de un sistema de tratamiento de lixiviados constituye una mejora, en comparación con la medida de habilitar una segunda laguna de acumulación, la nueva realidad debe cumplir con la normativa pertinente, y se observa que, ahora como resultado de la medida, se descarga un efluente al estero El Mosco, por lo que aquello debe propender al cumplimiento de lo establecido en el D.S. 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que "Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales" (en adelante, "D.S. 90/2000), y, si corresponde, tramitar la obtención de una Resolución de Programa de Monitoreo (en adelante, "RPM") ante esta Superintendencia. Finalmente, caso de que sea pertinente la tramitación de una RPM, aquello debe ser planteado como acción propia.

57° Asimismo, se reitera que la presente acción comprende también el hacerse cargo de forma apropiada de la conducción de los lixiviados, no únicamente su acumulación, y/o descarga. Al respecto, se recuerda que las canalizaciones deben cumplir con un estándar constructivo que permita que la conducción de los líquidos no afecte el talud del vertedero ni genere o acrecente su erosión e inestabilidad. Por tanto, las canalizaciones no deben estar en contacto con la masa de residuos o su cobertura, lo que se puede lograr con algún medio de impermeabilización o a través de tuberías abiertas. En dicho orden de ideas, debe incorporar para la presente acción en el PDC refundido, lo referente a la canalización de lixiviados presentado en el expediente de la MUT MP-038-2024.

58° Respecto de la **acción N° 12 (en ejecución)** "Contratar una Asesoría Especializada de apoyo a la inspección técnica del contrato de operación del vertedero de Morrompulli", los documentos acompañados en el anexo N°12 del PDC en análisis, comprenden la contratación de asesores especializados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2024, y no se presenta información suficiente para verificar que la acción se ejecutará, en los términos propuestos, durante toda la vigencia del PDC, por lo que debe entregar mayores antecedentes con el fin de acreditar que la persona o empresa asesora contratada para el periodo no cubierto, cuente con las calificaciones suficientes para asegurar una adecuada operación del vertedero hasta su cierre.

c) *Acciones que se implementarán para asegurar el retorno al cumplimiento*

59° Respecto de la **acción N° 8 (en ejecución)** "Implementación de ductos de evacuación de biogás en el vertedero que garanticen condiciones de seguridad adecuadas", en primer lugar, cabe mencionar que, de lo expuesto en el programa de cumplimiento, del informe de efectos acompañado como Anexo 1 al presente PDC, y de los reportes de monitoreo mensual de biogás en chimeneas de evacuación reportados a través del SSA, no existe armonía en la información respecto del ítem evacuación de biogás, por ejemplo, dado que en el PDC en análisis se menciona la existencia de 52 ductos de ventilación, mientras que en el Informe reportado en el SSA correspondiente al mes de julio de 2025, se menciona la existencia de 93 chimeneas declaradas, de las cuales 21 no se encontrarían en terreno, probablemente por movimientos de residuos y tierra.



60° De conformidad con lo expuesto, la titular debe efectuar un nuevo análisis de la información reunida a la fecha, respecto de la evacuación de biogás en el vertedero Morrompulli, y si corresponde, replantear los efectos generados por el hecho infraccional en cuestión, así como la presente acción.

61° En segundo lugar, en la **forma de implementación** de la acción se reconoce que se debe mejorar el sistema de captura de gases, sin embargo, únicamente se propone la correcta instalación y construcción de ductos de evacuación en cumplimiento de la RCA para la masa de residuos a depositar en el sector de operación de los próximos 2 años; pero para las zonas no operativas y existentes se propone que las mejoras se establecerán en el marco del diseño del cierre del vertedero, las que por tanto se ejecutarán una vez se inicie dicho cierre, lo que tendría lugar luego de 2 años desde aprobado el PDC, manteniendo las condiciones actuales e insuficientes, intactas en el periodo intermedio. Al respecto, se recuerda que esta Superintendencia no puede aprobar programas de cumplimiento en los que el titular mantenga sus operaciones en los mismos términos de la infracción imputada. Por tanto, si bien es adecuado que el plan y diseño de cierre del vertedero contemple un sistema de captura de gases de conformidad con la RCA N° 614/2001 y el D.S. N° 189/2005, la titular también debe contemplar una acción que apunte a gestionar la situación del biogás generado por el vertedero en zonas no operativas, de forma que este no genere nuevos riesgos por una incorrecta o insuficiente extracción de los gases generados por la masa de residuos.

62° Además, esta acción debe contemplar, al menos, medidas de control en el entorno de las chimeneas actualmente en operación, considerando los resultados obtenidos de las mediciones de biogás a la fecha que indican altos índices de explosividad, las que deben considerar el establecimiento de radios de exclusión de operación en su entorno y de control de fuentes de ignición, entre otras, las que pueden ser contenidas en protocolos de operación y capacitaciones de los mismos al personal.

63° **Para la acción N° 11 (en ejecución)**  
“Ejecución de un sistema de intercepción y canalización de aguas lluvias” se menciona lo siguiente:

63.1 **Forma de implementación:** Se solicita incorporar las condiciones que tendrá el sistema de canalización en el presente apartado considerando que en el reporte de fecha 25 de abril de 2025 en el marco de la MUT MP-038-2024, se presentaron antecedentes del diseño de la canalización de aguas lluvias y, además, que el diseño de la canalización de aguas lluvias fue encargado a la empresa DSS S.A., por lo que, a partir de los antecedentes presentados, dicho insumo ya debiera encontrarse disponible a la presente fecha.

63.2 Asimismo, debe referirse a la periodicidad que tendrán las inspecciones y mantenciones de las canalizaciones una vez que el sistema se encuentre operativo y en qué consistirán. También debe indicar los plazos aproximados que tendrá la implementación de la presente acción.

63.3 **Medios de verificación:** Para el reporte inicial debe incorporar los antecedentes disponibles a la fecha, entre ellos, los presentados en el marco de la MUT MP-038-2024. En línea con lo señalado para forma de implementación, debe incorporar para el reporte final, los medios de verificación asociados a la inspección y mantención



del sistema, lo que debe incluir, al menos, planilla que conste fecha, hora, persona responsable, observación del estado, necesidad de mantención y fecha de ejecución de esta, así como firma del responsable.

64° Respecto de la **acción N° 13 (por ejecutar)**

**“Ejecución de cierre perimetral del vertedero”**, se tuvo conocimiento a través de medios de comunicación masiva<sup>2</sup> que el proyecto de cierre perimetral fue licitado y adjudicado a una empresa para su ejecución, por lo que deberá ajustar el estado de la acción, plazo de ejecución, medios de verificación, en particular el reporte inicial, y todo otro aspecto, según corresponda.

64.1 **Forma de implementación:** Al referirse a las inspecciones periódicas, debe indicar con qué frecuencia se realizarán.

**D. Observaciones respecto del cargo N° 3**

65° El cargo N° 3 consiste en el **“Omisión de reporte del plan de vigilancia de la RCA N° 614/2001, en cuanto al control de cursos superficiales de agua, control de chimeneas de biogás y de inspección general de las instalaciones”**. Dicha infracción fue clasificada como gravísima, conforme al artículo 36 N° 1 literal e) de la LOSMA, por constituir hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, hayan impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia.

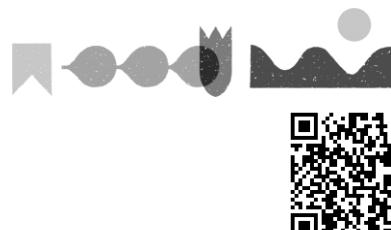
66° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

**D.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 3**

67° En cuanto a la **descripción de efectos negativos**, se recuerda que el programa de cumplimiento no es la instancia para realizar descargos ni justificar el actuar de la titular en el escenario de infracción. En dicho sentido, para el presente cargo, se estima que los efectos corresponden al impedimento a la Superintendencia del Medio Ambiente, de conocer la realidad bajo la que ha operado el vertedero Morrompulli durante todo el periodo de tiempo en que no reportó el Plan de Vigilancia comprometido en la RCA N° 614/2001.

68° A mayor detalle, se ha impedido conocer las condiciones de calidad del curso de agua superficial “estero El Mosco”, el cual se ve afectado por la descarga de lixiviados desde la masa de residuos, de la canalización deficiente y desde la laguna de acumulación; la situación de la generación y emisiones de gases desde la masa de residuos, así como la estabilidad de esta misma; y de la situación general del vertedero Morrompulli.

<sup>2</sup> Noticia disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2025/07/26/aprueban-cierre-perimetral-de-vertedero-morrompulli-en-valdivia-se-construira-cerco-de-1-8-metros.shtml>



69° Lo indicado por la titular que no tenga relación con lo señalado de forma precedente, debe ser eliminado.

D.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 3

a) *Acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por la infracción y para asegurar el retorno al cumplimiento*

70° Para la acción N°15 (en ejecución)

“Monitoreo de calidad de los lixiviados generados por el vertedero”, se menciona que:

70.1 **Forma de implementación:** Debe ajustar la referencia a que la acción se realizará durante un año, ya que, de lo indicado en plazo de ejecución, pareciera entenderse de que durará toda la vigencia del PDC.

70.2 **Medios de verificación:** se reitera observación en el sentido de que debe establecer con mayor detalle qué comprenden los reportes mensuales y final propuestos.

E. **Plan de seguimiento de acciones y cronograma**

71° Asimismo, debe actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC, en atención a las observaciones precedentes.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento refundido ingresado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia**, con fecha 5 de noviembre de 2024, junto con sus respectivos anexos.

II. **PREVIO A RESOLVER EL PDC REFUNDIDO, incorpórense las observaciones** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SOLICITAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en la parte considerativa, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas



previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

**IV. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las presentaciones de fecha 4 de noviembre y 18 de diciembre, ambas de 2024, realizadas por el interesado del procedimiento, y las actas de fiscalización de fecha 7 de agosto y 2 de septiembre, ambas de 2025, elaboradas por esta Superintendencia.

**V. FORMA Y MODOS DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VI. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ilustre Municipalidad de Valdivia y a los interesados del presente procedimiento.

**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/VVF/ARS

**Notificación:**

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliada en Independencia 455, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- ID 1028-2015, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 5-XIV-2020, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 24-XIV-2022, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

**C.C:**

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

**D-198-2023**

